

Yo imploro de la asamblea constituyente que decrete la libertad de conciencia, sin lo que nada habríamos conquistado, y al implorarlo, Señor, diré como el Sr. Prieto decía ayer, citando á otro poeta, que si en esta cuestion hay abismos, no están delante de nosotros; los hemos dejado atrás." (*Estrepitosos aplausos.*)

OBSERVACIONES.

La pieza oratoria que he presentado al lector del Sr. Zarco, propiamente hablando no se le puede llamar discurso, porque omite en él, su autor, el exordio. Es una replica ó impugnacion al discurso pronunciado por el Sr. Castañeda; pero una réplica brillante, en que ataca á su adversario con poderosos argumentos, pulverizando sus observaciones. El orador, con una extraordinaria facilidad se hace cargo de las razones aducidas por su opositor, las estudia, las examina y las compara, presentando ejemplos muy oportunos de los resultados que se han obtenido en otras naciones, al rechazar la libertad de cultos.

Verdadero liberal el Sr. Zarco, se opone de una manera digna y enérgica, á toda restriccion, á cualquier obstáculo y á toda ley ó disposicion que tenga por objeto coartar ó restringir la libertad absoluta y natural que debe tener el hombre, para adorar á su Creador. La fuerza de su raciocinio, la concision y claridad de sus argumentos lo castizo y fluido de su lenguaje colocan al Sr. Zarco, como uno de los primeros oradores de aquella época.

CAPITULO X.

Discurso pronunciado por el Sr. Lic. Don José María Lafragua en contra de la Tolerancia de cultos, en la sesion celebrada en el Palacio Legislativo, el 1º de Agosto de 1856.

"Voy á hacer uso de la palabra como representante por el Estado de Puebla: el informe que el gobierno debe dar en este negocio, está á cargo del señor ministro de relaciones. (*) Como ayer no tuve la honra de asistir á la discusion, ignoro los argumentos que de nuevo se hayan presentado en pro y en contra del artículo: suplico, pues, al congreso me dispense si no impugno los primeros y reproduzco los segundos.

Grave en su esencia, y mas grave aún por sus resultados, es el negocio que nos ocupa: legisladores de un pueblo cristiano, debemos respetar la religion que profesamos; legisladores de un pueblo libre, debemos procurar á la nacion la mayor suma posible de bienes. Nuestra obligacion por lo mismo es combinar todos los intereses, de manera que se funda en el interés público, porque toda ley que no tiene en su apoyo el interés de la comunidad, queda solamente escrita. Si la constitucion ha de ser una verdad, es preciso que no contenga promesas,

(*) Por enfermedad del Sr. Rosa, el informe fué dado por el señor ministro de justicia.

sino preceptos; no una esperanza para el porvenir, sino una realidad para el presente; no principios puramente teóricos, sino disposiciones que puedan realizarse. De lo contrario, harémos un hermoso libro de derecho político; pero no la carta fundamental.

Por lo dicho conocerá el congreso cuál es el aspecto bajo el cual voy á examinar esta importante materia, que en teoría puede ser decidida por solo el raciocinio; pero que en la práctica debe serlo únicamente por los resultados probables que produzca. El filósofo puede considerar el derecho aislado: el legislador no puede perder de vista el hecho, á fin de aplicar el principio abstracto á la situacion peculiar del pueblo para quien legisla. No vengo á impugnar la libertad de conciencia; vengo á impugnar el art. 15 del proyecto de constitucion. Estoy casi seguro de que ningun ministro ántes que yo, ha proclamado oficialmente la libertad de conciencia, ni presentado esta cuestion al exámen de los legisladores mexicanos. En esta misma tribuna dije en 1846 lo que repito ahora: "reconozco en todos los hombres el derecho de adorar á Dios segun su conciencia." Pero esta no es la cuestion. Las constituciones solo deben contener los derechos políticos; y la libertad de conciencia no es un derecho político. La conciencia es un templo cuyas puertas solo se abren al sentimiento y á la razon, en cuyo santuario no puede penetrar la autoridad humana; en cuyo altar son ineficaces las leyes, y en cuyos umbrales se estrellan todas las tiranías. Así, á pesar de la sentencia del Santo Oficio que condenó al inmortal Galileo, la tierra siguió, y sigue y seguirá moviéndose sobre su eje. La libertad de conciencia es un derecho natural del hombre, es una facultad intrínseca, inseparable de la inteligencia é independiente de toda accion legal, de toda opinion ajena, como es la libertad del pensamiento. Y así como no puede figurar en una constitucion un

artículo que diga—el hombre es libre para pensar,—tampoco puede figurar otro que diga—el hombre es libre para adorar á Dios. Este acto está fuera del dominio de la sociedad; y la ley que pretendiera dar reglas al sentimiento, seria tan absurda como la que intentara darlas al pensamiento: el corazon y la inteligencia no están bajo la autoridad de las potestades de la tierra: solo á Dios debemos cuenta del uno y de la otra.

Pero se dice: si el hombre es libre para adorar á Dios, debe serlo tambien para expresar esa adoracion como le parezca; ó en otros términos, admitida la libertad de conciencia, debe admitirse la libertad de cultos. En mi concepto, esta consecuencia no es lógica. El hombre es de todo punto libre para pensar, y sin embargo, no lo es para expresar sus pensamientos; y así como la ley es impotente para sofocar ó dirigir el pensamiento, es fuerte para reprimir la palabra, que es la expresion de las ideas cuando su uso perjudica á la sociedad. El hombre tiene derecho, y este sí es un derecho político, de manifestar sus ideas por medio de la imprenta, y sin embargo, la ley puede y debe, no solo restringir el ejercicio de este derecho, sino suspenderlo del todo, cuando cause males á la comunidad. Luego aunque el hombre sea libre para adorar á Dios, la sociedad puede y debe restringir esa libertad, cuando así lo exija el bien público, ó lo que es lo mismo, arreglar el culto externo de la manera que convenga al interés de la sociedad. Luego la verdadera cuestion que debe ocuparnos, no es la libertad de conciencia, sino la libertad de cultos.

Además: el hombre puede expresar su pensamiento de dos maneras; á solas, en el hogar doméstico, ó en medio de la sociedad, en presencia de todos los hombres. De la misma suerte debe expresar el sentimiento religioso, privada ó públicamente. Y así como seria absurda é ineficaz la ley que quisiera intervenir en la expresion del pensamiento, en el primer ca-

so, lo será también la que pretenda hacerlo, en el modo con que el hombre exprese su adoración al Ser Supremo en lo privado: porque ninguna prescripción legal puede regir, ninguna autoridad puede gobernar en el seno de la familia. El hogar doméstico es sagrado hasta para la policía; salvos determinados casos; y por lo mismo pueden en su gabinete el católico, arrojarse ante un Crucifijo; el protestante puede leer la Biblia los domingos; el judío, el Antiguo Testamento los sábados; y el mahometano, el Korán; sin que ley ó autoridad alguna se los impida, ni por tales actos puedan ser castigados. En consecuencia, no es el culto privado, sino el ejercicio del culto público, lo que el congreso debe considerar, porque es el que está bajo la acción de la sociedad.

Fijada de esta manera la cuestión, examinémosla bajo sus dos aspectos: justicia y conveniencia. La justicia de la libertad religiosa en los siglos pasados, fué objeto no solo de acaloradas discusiones, sino de luchas sangrientas; porque las preocupaciones resistían toda reforma, y porque el sentimiento de la piedad mal entendida se lastimaba con el ejercicio de un culto distinto, y hasta con la idea de que se pudiera adorar á Dios de otra manera. Esto, señores, era muy natural y no debe por lo mismo sorprendernos. Cuando la religión de Jesucristo vino al mundo, el mundo gemía bajo la tiranía de los Césares; y como sus principios de amor y de paz minaban por la base el trono del despotismo, los emperadores romanos, sucesores de Augusto, no solo resistieron á la nueva moral, sino que persiguiendo á los que la proclamaban, atrajeron sobre sus cabezas el anatema del género humano. El cristianismo se levantó triunfante de entre los escombros de la Roma pagana, y deramó por todo el mundo los preceptos sublimes del Evangelio. Pero como si bien el dogma cristiano es todo divino, el culto externo es una institución humana, sucedió con él, lo que

con todas las instituciones. El curso del tiempo, las pasiones y los errores de los hombres, desnaturalizaron el culto y aún empañaron el dogma; y la religión, que perseguida triunfó de sus enemigos, triunfante persiguió á los que disentan de sus principios. A la discusión seguía la lucha: de aquí, los odios de los partidos; de aquí los abusos, que al fin provocaron la reforma. Esta, destruyendo la unidad de comunión romana, se dividió también en mil sectas, que á su vez fueron también intolerantes y perseguidoras, y que luchando sin cesar entre sí, y con la Iglesia católica, fueron causa de las horribles desgracias que tiene registrada la historia. Entónces por lo mismo se discutió muy fundadamente la justicia de la libertad religiosa; porque era sin duda justa la reclamación de los perseguidos; porque era justo que el clamor de las víctimas se hiciera oír de los gobiernos, y porque lo era también que los pueblos no se mataran en nombre de Dios. Entónces, señores la palabra tolerancia fué una palabra de consuelo y de paz, porque la libertad de culto público, era un acto de reparación; porque era la rehabilitación de la sociedad ante la misma religión; porque era, en fin, el triunfo de la razón sobre las pasiones.

Pero, ¿estamos hoy en este caso? ¿En dónde están las cruzadas? ¿En dónde las guerras de los albigenses? ¿En dónde la jornada de San Bartolomé? No, señores: felizmente hoy, gracias á la conquista de la civilización, no ocupa el trono de Francia Carlos IX, ni el de España Felipe II, ni el de Inglaterra Enrique VIII. Hoy se discute y no se lucha: hoy se apela á la convicción, como ántes á la espada; y por lo mismo, la justicia de la libertad de cultos, podrá ser examinada por un filósofo; pero ya no por un legislador, quedando por conquistado el principio, como lo está realmente, solo debe estudiar su aplicación á la sociedad á quien gobierna.

Traida la cuestion al terreno práctico, que es el propio y en el que única mente cumple á nuestro deber examinarla, veamos primero cuál es la verdadera situacion de nuestra sociedad á este respecto, para considerar despues la conveniencia de la medida que se consulta. El pueblo de México es, señores, uno de los pueblos tolerantes: esa tolerancia será resultado de bondad de carácter, de ignorancia, de indiferencia; pero el hecho es el que existe. El hecho es que ninguno de nosotros ha visto un auto de fé: el hecho es, que si bien al principio de nuestra existencia política los extranjeros eran mal recibidos, lo que era una consecuencia necesaria de la educacion colonial, hace muchos años que ese mal ha desaparecido enteramente. Hoy los extranjeros viven entre nosotros, contraen relaciones de amistad y de familia y nadie les molesta, ni aun averiguan cual es su creencia religiosa. Los mismos mexicanos, aunque no cumplan las prácticas del culto católico, no son molestados por nadie. El principio de la tolerancia está, pues, conquistado; pero el ejercicio del culto público puede encontrar fuertes resistencias por parte de los ignorantes, de los mujeres y de todos los que están interesados en impedir las reformas, que cuidarán empeñosamente de estraviar el espíritu del pueblo. Debemos reflexionar, que cinco millones de indios, millon y medio de mujeres y el número no muy corto de los enemigos de las reformas, confundiendo unos de buena fé y otros con malicia, la tolerancia con la indiferencia, pueden deducir de los términos generales del artículo, que no es aquella sino esta la que se proclama: que el congreso y el gobierno no toleran los otros cultos por una razon de justicia y para realizar un pensamiento social, sino que son indiferentes en materia de religion. Yo no vacilo en dar la mano á un judío, ni en comer con un musulman; pero no puedo estimar al indiferente, porque en las sectas estrañas al culto católico, habrá más ó ménos

errores; pero merece siempre respeto el sentimiento religioso que les sirve de base: mas la indiferencia es lo peor, porque la separa una línea del ateismo, y el ateismo es para mí no solo el mayor de los crímenes, sino el mayor de los absurdos. Yo hago á la comision la debida justicia: estoy seguro de que no ha sido este su pensamiento; pero si la gente sensata, si el clero ilustrado no hacen este cargo al artículo, sí se lo harán los ignorantes, los hombres de buena fé que no comprenden la cuestion, y todos los interesados en esplotar el sentimiento religioso del pueblo.

La cuestion queda, por lo mismo, reducida á estos términos: ¿conviene á la república mexicana hoy admitir el ejercicio público de todos los cultos? En mi concepto, señores, no conviene. Para sostener ó impugnar principios teóricos, deben alegarse razones: para examinar cuestiones prácticas deben aducirse hechos; porque éstos hablan mas alto que cualquiera racionio. El estado de nuestra sociedad está por desgracia muy distante de ser cual debiera, para que reformas de tan alta importancia como la que se discute, pudieran plantearse sin graves y probables peligros. Mucho hemos adelantado desde la independencia; pero no podemos negar que la gran mayoría de nuestra poblacion está todavía muy léjos del punto á donde debe llegar un pueblo, para que encontrándole en sazón una reforma, goce bienes por fruta de esta y no llore males. El pueblo mexicano es tolerante, pero apesar de esto, el ejercicio público de los demas cultos, es mas que probable, que sea parte eficaz de desgracias que debemos evitar. Supongamos que no estamos en Agosto de 1856, sino en Abril de 1857, que será cuando sancionada la carta fundamental, se haya organizado el gobierno constitucional de la república. Supongamos que hasta entonces no ha habido ningun trastorno del orden público: que la clase interesada en contrariar la reforma,

ha aceptado la situación, de buena ó de mala voluntad; que el ejército continúa fiel al gobierno, que los Estados se han constituido: en suma, supongamos que toda la nación está en paz y camina tranquilamente por el sendero de la ley, del orden y de la libertad. No puede suponerse un estado mas brillante; porque todos los elementos de mal se dan por destruidos; porque los ciudadanos todos cumplen sus deberes; porque la sociedad está en sus quicios y respira contenta bajo la salvaguardia de una administracion proba y liberal. Pues bien: en tan dichoso momento vamos á ejecutar el artículo 15, no en México, ni en Puebla, ni en Guadalajara, sino en Temascaltepec, en Maravatío, en Tehuacán, en un pueblo cualquiera. Cien extranjeros protestantes quieren levantar una capilla luterana, y como la constitucion dice que ninguna ley ni autoridad puede impedir el ejercicio de los cultos religiosos, los luteranos comienzan á ejercer su culto. Pero á pesar del artículo 15 y de todos los artículos de la constitucion, el pueblo ignorante, que no comprende las cuestiones sociales, y que cree que se ataca su creencia, forma un motin, en el cual toman parte doscientos ciudadanos, algunos llevados de buena fé por el sentido religioso, sincero, aunque extraviado; otros, serán los mas, inducidos por el cura ó por los enemigos de la administracion, que aprovecharán sin duda la óportunidad para turbar el orden público. De la asonada resulta la muerte de algunos extranjeros, las heridas de otros y la ruina de muchos; porque el pueblo una vez desbandado, roba é incendia las cosas de los que contempla los enemigos de Dios y las de los que no lo son tambien. El primer resultado práctico del artículo, es por lo mismo fatal; diez ingleses muertos, veinte heridos y cincuenta casas robadas, viniendo en seguida la reclamacion del ministro inglés, que pide el castigo de los culpados y la correspondiente idemnizacion. ¿Qué hace entónces la autori-

dad pública? Cuando he hecho esta pregunta á uno de los señores de la comision, me ha contestado, que la autoridad nada debe hacer. Esto no es cierto, porque aceptando la concedida, que es el mejor modo de argüir, el gobierno no podia contestar al ministro que fundado en la letra del artículo 15, diria con incuestionable razon, que si ni la ley, ni la autoridad pueden impedir el ejercicio de los cultos, ménos pueden hacerlo los particulares, y mucho ménos por medio de un motin. Si nada debe hacer la autoridad, ¿cuál es la garantía que se dá á los extrangeros? ¿Qué especie de derecho es el que se les concede, si para hacerlo no han de encontrar apoyo en la autoridad pública? ¿Puede haber una ley que los funcionarios no estén obligados á hacer cumplir? Esta ley estaria no mas escrita en la constitucion, y no serviria para llamar extrangeros, porque ningunc querria venir si sabia que la libertad de cultos no era protegida por las autoridades. Ademas: aun cuando el hecho que he figurado no se considerase mas que como un motin, sin relacion alguna con el ejercicio de un culto religioso, deberia ser castigado; porque debe serlo todo trastorno del orden, y todo asesinato y todo robo. En consecuencia, es fuera de duda que la autoridad debia intervenir en el caso supuesto.

Muy bien; formada la causa, quedaria plenamente averiguado el hecho, y como las leyes son espresas, el juez aunque fuera tan enemigo como yo de la pena de muerte, condenaría al último suplicio á los autores del motin, y á presidio á los principales cómplices, y á prision ú otra pena á los demas. Segundo resultado práctico de la libertad de cultos: diez ó doce mexicanos ajusticiados, veinte ó treinta condenados á presidio, y otros muchos sufriendo diferentes castigos.

Y como tanto los cien extranjeros como los doscientos mexicanos, tienen familias y amigos, suponiendo á cada uno un círculo por lo ménos de cinco personas, tendremos sobre tres-

cientas familias desgraciadas, y acaso reducidas á la miseria, y mil quinientos individuos enemigos del gobierno, que derripan el disgusto y sean otros tantos elementos de mal, siendo este el tercer resultado del artículo 15.

Pero no es esto todo: aunque los culpables sean castigados, viene la reclamacion por perjuicios, se aforan los muertos y heridos, y lo que vale cien, se carga en mil, y la casa que estaba fallida, se supone con buenos fondos etc. Cuarto resultado de la libertad de cultos: gravámen al erario, contestaciones desagradables con los ministros extranjeros, descrédito de la nacion en el exterior y elementos para graves conflictos en lo futuro; pues en cualquier caso se alegan estos hechos como prueba de infracciones de los tratados. Esta no es una exageracion, señores, la triste historia de nuestras relaciones internacionales prueba la verdad de mi aserto.

Ve, pues, el congreso, cuales son los resultados no posibles, sino muy probables, ya que no seguros, del artículo. ¿Y podemos en conciencia lanzar en medio de nuestra agitada sociedad este nuevo elemento de desórden, para que aprovechándose de él los enemigos de la libertad nos envuelvan en los horrores de la guerra religiosa y nos vuelvan tal vez á los dias del despotismo, perdiéndose así, no solo esta reforma, sino todas las que se han introducido?.....No quiero desarrollar mas estensamente este cuadro.

Contra el artículo se ha hecho valer otro argumento, que se ha considerado de poca importancia, y que en mi concepto es de suma gravedad, sino en el órden religioso, sí en el órden social. El artículo dice: que ninguna ley ni órden de autoridad prohibirá ni impedirá el ejercicio de *ningun* culto religioso. Y como tan culto religioso es el cristiano, como el judío, como el de Mahoma y el de Huitzilopochtli, de los términos absolutos y generales del artículo resulta, que bien puede esta-

blecerse en una esquina de México un templo luterano, en otra una mezquita, en otra una sinagoga, en otra una pagoda, y en Santiago Tlaltelolco un teocali. Convengo en que lo último no es muy probable, y por lo mismo me abstendré de presentar el cuadro horrible que ofrecería en nuestra época el restablecimiento del culto de los antiguos mexicanos; pero como el hecho es posible, el argumento tiene toda la fuerza que le da la generalidad del artículo, dentro del cual cabe indudablemente el caso que supongo.

Pero no lo consideremos bajo el aspecto puramente religioso, sino bajo el social. Parte de nuestros indios, de buena fé ó por ignorancia, creará que puede ejercer el culto antiguo; pero no será esa la idea que domine. Los enemigos de la reforma, adoptando como medio eficaz de destruirla, este pretexto, y los directores de los pueblos, que teniendo una instruccion superficial, se creen sábios y no se ocupan mas que en especular á costa de los indios, explotarán sin duda alguna la credulidad, el fanatismo y el sentimiento de origen de estos, para hacerlos entender, no que se han tolerado los cultos por razones de alta política, sino que á ellos se les ha devuelto su religion. Este pensamiento, vestido con el ropage de la supersticion y adornado por el interés, se formulará en un raciocinio funesto, y de induccion en induccion los indios, que creen que se les ha devuelto su culto, querrán que se les devuelvan sus bienes, y llegarán á pensar en el trono de Guatimotzin. Esto no es novela, señores: es un peligro, y no infundado, porque hace años que la república está amagada por la guerra de castas. No se levantará el trono antiguo; pero sí tendremos una lucha antisocial, que nos hunda en un abismo de males: ¿Han olvidado los señores diputados la suerte de Yucatan, devorado hace años por una guerra fratricida? ¿Han olvidado lo que costó la sublevacion de la Sierra en los años de 849 y